



Esmeraldas
PREFECTURA
¡Juntos haremos historia!

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10-GADPE-P-GAL-2023

AB. MARÍA ROBERTA ZAMBRANO ORTIZ

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho y Justicia que, según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional;

Que, el artículo 76 numeral 7), literal l) ibídem señala “(...) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; y de acuerdo con el artículo 233 ibídem, ningún servidor o servidora público está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la facultad ejecutiva, comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, el Código Administrativo su artículo 33 reconoce el derecho al debido procedimiento administrativo, estableciendo que: “(...) las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico (...)”;

Que, el Código Administrativo en sus artículos 46 y 47 establecen sobre la personalidad jurídica y representación legal de las administraciones públicas señalando que “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas



sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; así como, el hecho de que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo establece que “(...) Por regla general los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación (...)”;

Que, el artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 16, señala “(...) 16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)”;

Que, el inciso 5 del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “(...) La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscriben en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley (...)”;



Que, el artículo 17 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación se entenderá realizadas, desde que la entidad publique en el Portal www.compraspublicas.gob.ec el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos”;

Que, de acuerdo al **Decreto Ejecutivo No. 1056**, de fecha 19 de mayo de 2020, emitido por el Presidente de la República del Ecuador, decreta en su Artículo 1: “Disponer la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías. (...)”

Que, mediante memorando No. 09-GADPE-AGPR-2022, de fecha 23 de septiembre del 2022, con hoja de Ruta 1016 y sumilla inserta de la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, suscrito por la Ing. Gabriela Patiño Ramírez, Administradora de Contrato, solicita a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, para que autorice la emisión de Criterio Jurídico, con respecto al cierre del proceso RE-EPS-GADPE-07-2018;

Que, mediante memorando No. 0731-GADPE-HA-GAL-2022, de fecha 10 de noviembre del 2022, el Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, solicita Informe Económico a la Ing. Emilia Miketta López, Directora Financiera del GADPE, relacionado al proceso RE-EPS-GADPE-07-2018;

Que, mediante memorando No. 0126-GADPE-HAP-GF-2023, de fecha 15 de febrero de 2023, suscrito por la Ing. Emilia Miketta López, emite Informe Económico del proceso RE-EPS-GADPE-07-2018, dirigido al Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo de la Provincia de Esmeraldas:

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la recepción definitiva presunta a favor del Gobierno Autónomo de la Provincia de Esmeraldas, del Contrato RE-EPS-GADPE-07-2018, con el objeto “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENCOMIENDAS Y CORREOS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”, toda vez que no se ha suscrito el acta de entrega recepción definitiva en el plazo de diez días al declararse la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P. de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Ejecutivo No. 1056**, de fecha 19 de mayo de 2020, emitido



por el Presidente de la República del Ecuador; en virtud de lo que establece el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDO. – En virtud del informe económico emitido con fecha 15 de febrero del 2023, se deja constancia que no existen valores de pago pendientes a favor del contratista Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P.

TERCERO. – Dispone a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas la notificación de esta resolución al contratista mvezambrano@correosdelecuador.gob.ec

CUARTO. – Disponer al responsable de la Unidad de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas que publique la presente resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado.

QUINTO. - Notificar con la presente resolución y sus habilitantes, a todos los funcionarios involucrados, a fin de que den cumplimiento a cada una de sus disposiciones.

SEXTO. - Disponer a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, se coordine con el área respectiva, para la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

SÉPTIMO. - Establecer que, en todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución y en lo que fuere pertinente, se aplicará las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

OCTAVO. – Esta resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en Esmeraldas, a los 09 días del mes de mayo de 2023.

Ab. María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE ESMERALDAS

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Ab. Diego Luzuriaga / Procurador Síndico	Aprobado	